ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA PROPONER AL CONSEJO GENERAL EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UN VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA DISTRITAL.- JGE20/2006.

Considerando

- 1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley; en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
- Que la misma disposición constitucional determina que el Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral, cuyas relaciones de trabajo se regirán por la ley electoral y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, aprobado por el Consejo General.
- 3. Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- 4. Que en términos del artículo 82, párrafo 1, incisos b) y e) del Código Electoral Federal y el artículo 12, fracciones I y V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes.
- 5. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 86, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son atribuciones de la Junta General Ejecutiva del Instituto proponer al Consejo General las políticas y programas generales del Instituto, así como fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
- 6. Que el artículo 89 incisos d) y j) del Código Electoral señala que es atribución de la Secretaría Ejecutiva someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General del Instituto los asuntos de su competencia y nombrar a los integrantes de las juntas locales y distritales, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con la normatividad aplicable.
- 7. Que según lo dispone el artículo 5 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Servicio Profesional Electoral se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto del

- Servicio Profesional Electoral y de los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva en el ámbito de su competencia.
- 8. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 9 del Estatuto citado en el considerando anterior, para la readscripción se tomarán en cuenta los resultados de las evaluaciones del desempeño, del aprovechamiento en el programa de formación y desarrollo y de la evaluación global del desempeño de que sean objeto los miembros del Servicio Profesional Electoral, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en dicho Estatuto
- 9. Que en el artículo 51 del Estatuto, se define a la readscripción como el acto mediante el cual un miembro del Servicio Profesional Electoral es adscrito a un órgano o unidad técnica distinto al que ocupa en un mismo nivel u homólogo a éste; por tanto la readscripción podrá implicar movilidad, más no ascenso ni promoción.
- 10. Que el artículo 74 del Estatuto citado, señala que la adscripción o readscripción se llevará a cabo de acuerdo a las necesidades del Instituto y la idoneidad del personal de carrera para ocupar el cargo o puesto de que se trate, sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan.
 - Los Directores Ejecutivos y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva, por razones de operación del Servicio, la readscripción de cualquier miembro del Servicio adscrito a su área.
- 11. Que una vez que se tomó en cuenta el desempeño del Vocal Ejecutivo de Junta Distrital, así como las necesidades del Servicio, la Comisión del Servicio Profesional Electoral en sesión ordinaria efectuada el 14 de febrero del año en curso, determinó pronunciarse favorablemente respecto del cambio de adscripción que se presenta en este acuerdo, en virtud de las argumentaciones, la motivación y los fundamentos jurídicos antes expresados.
- 12. Que la Junta General Ejecutiva una vez que conoció la opinión favorable de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, del Secretario Ejecutivo del Instituto, de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de los vocales ejecutivos de las juntas locales en el estado de Colima y Guanajuato sobre la procedencia de la solicitud, considera conveniente someter al Consejo General del Instituto el cambio de adscripción del Vocal Ejecutivo Distrital, en atención a la atribución que le confiere el artículo 82, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En virtud de los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 82, párrafo 1, incisos b) y e), 86, párrafo 1, incisos a) y b), 89, incisos d) y j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, 9, 51 y 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se autoriza proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral el cambio de adscripción del Vocal Ejecutivo de Junta Distrital conforme a lo señalado a continuación:

Nombre	Adscripción actual	Adscripción propuesta
Carlos Mauricio Martínez Trejo	Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva	,
	correspondiente al Distrito 02 en el	correspondiente al Distrito 01 en el
	estado de Colima, con cabecera en	estado de Guanajuato, con cabecera en
	Manzanillo.	San Luis de la Paz.

Segundo.- El Secretario Ejecutivo determinará lo conducente a efecto de remitir en su oportunidad la propuesta contenida en el presente Acuerdo a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Tercero.- El presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 21 de febrero de 2006.

El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.-** Rúbria.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutova del Instituto Federal Electoral, **Lic. Manuel López Bernal.-** Rúbrica.